



DECRETO No. 018 DE 2020

13 de febrero de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 093 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Girardota, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Acuerdo 019 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que por medio del Acuerdo 019 de noviembre de 2018, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Girardota y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en el Municipio de Girardota.

2. Que el Acuerdo 019 de 2018, establece en su artículo 200:

"ARTÍCULO 200. FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE. *Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política y atendiendo lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, autorizase al señor Alcalde para que en un término máximo de seis (6) meses expida Decreto contentivo del régimen procedimental y sancionatorio en materia tributaria en el Municipio de Girardota; de igual forma queda facultado para que reglamente todas las materias contenidas y/o omitidas en el presente estatuto sin perjuicio de que este lleve a cabo la función especial del artículo 93 de La Ley 136 de 1994".*

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

4. Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

5. Que el estado otorga precisas facultades al ente Municipal para reglamentar la forma, los plazos y lugares de presentación y pago de las declaraciones tributarias, como también, para prescribir los formularios.



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



6. Que establecidos los plazos, y fijados los mismos mediante el respectivo calendario tributario, es también necesario establecer de conformidad al principio de autonomía administrativa frente al manejo de rentas propias, los alivios por pronto pago, para que aquellas personas sujetas pasivas de los diferentes impuestos, tasa y contribuciones que se deban de pagar al Municipio de Girardota, puedan acceder a un descuento cuando realicen el pago anticipado de dichas acreencias, frente a la autonomía administrativa, a establecido la Honorable Corte Constitucional:

"Sentencia C-495198: Corte Constitucional M.P Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL.

AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Contenido

El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que éstas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, éstas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión".

7. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el presente acto, y teniendo presente las facultades establecidas por la Constitución, la Ley y el Acuerdo 019 de 2018, expedido por la corporación Municipal, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, a fin de modificar algunas fechas del calendario tributario establecido mediante Decreto No. 093 del 04 de diciembre de 2019, y establecer el alivio tributario por pronto pago para el impuesto predial, teniendo en cuenta las fechas establecidas igualmente en dicho acto.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 01: Modificar el artículo No. 11 del Decreto No. 093 del 04 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado serán"

FECHAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
PREDIAL UNIFICADO	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
		enero-febrero-marzo	abril-mayo-junio	julio-agosto-sep
Plazo para pagar hasta:	17/04/2020	26/06/2020	25/09/2020	25/12/2020



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



¡AHORASÍ!

Girardota para todos

ARTICULO 02: DESCUENTO POR PRONTO PAGO:

Conceder un descuento del 5% en el pago del impuesto predial Unificado, a todos aquellos contribuyentes que paguen sus acreencias en favor del Municipio de Girardota de la siguiente manera

Impuesto Predial Unificado:

Aplica para aquellos contribuyentes que, encontrándose al día, o cuyo periodo ultimo de pago sea el 2019-04, paguen la totalidad del impuesto predial a cargo en la vigencia fiscal 2020, antes del 17 de abril de la anualidad en curso.

Dicho descuento solo aplicara para los saldos facturados y propiedad exclusiva del Municipio de Girardota, es decir no aplica para las sobretasas urbanas, rurales y sobretasa bomberil.

ARTÍCULO 03: DISPOSICIONES PARA EL DECLARE Y PAGUE EN INDUSTRIA Y COMERCIO.

Dadas las facultades al señor Alcalde, se reglamente de la siguiente forma el DECLARE Y PAGUE estipulado en el parágrafo No. 3 del artículo 37 del acuerdo municipal 019 de 2018.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y sobretasa bomberil que desarrollen actividades de tipo ocasional o transitoria, son aquellas que no se desarrollan de forma permanente en el Municipio de Girardota, por ser inferiores a un año y no pasar de una vigencia a otra.

No estarán sujetas a la expedición del documento mensual de cobro y deberán pagar el impuesto a través del mecanismo de declare y pague, es decir, presentan la declaración del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y sobretasa bomberil en las fechas estipuladas en el calendario tributario (Decreto 093 de 2019) y esta será ingresada a nuestros sistemas financieros para poder expedir la factura correspondiente a su liquidación privada.

Su liquidación se realizará en un solo cobro, es deber del declarante verificar los diferentes canales de divulgación para obtener su factura o cuenta de cobro para el debido pago.

La factura se cancelará en los bancos o corporaciones financieras donde el Municipio de Girardota tenga convenio de recaudo (Bancolombia, banco de Bogotá, banco agrario, cotrafa y CFA)

ARTÍCULO 04: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.

El presente decreto rige a partir de su publicación y solo modifica las disposiciones a que hace referencia.



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



¡AHORA SÍ!

Girardota para todos

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Girardota, a los (13) días del mes de febrero de 2020

Diego Arzuelato
DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES
Alcalde
Municipio de Girardota

Aprobó: Néstor R. Arango O - Secretario de Hacienda	<i>Néstor R. Arango O</i>
Proyectó: Rolando Ariza V- PU Fiscalización	<i>Rolando Ariza V</i> MCPD



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia

